

PATRONATO  
DEL  
MUSEO DEL «CAU FERRAT» DE SITGES  
(FUNDACIÓN SANTIAGO RUSIÑOL)

ESTATUTO  
Y  
REGLAMENTO INTERIOR

BARCELONA  
1953



FU-3-15

ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERIOR



PATRONATO  
DEL  
MUSEO DEL «CAU FERRAT» DE SITGES  
(FUNDACIÓN SANTIAGO RUSIÑOL)

ESTATUTO  
Y  
REGLAMENTO INTERIOR

BARCELONA  
1953



R. 11.354

ESTADO

DE

LA

ESTADO

DE



1901

Casa Provincial de Caridad  
Imprenta - Escuela

## ESTATUTO

1. El Ayuntamiento de Sitges, de acuerdo con la Diputación Provincial de Barcelona y la Junta de Museos, organiza el Cau Ferrat de Sitges en Museo público.

2. Este Museo se denominará «Museo del Cau Ferrat de Sitges (Fundación Rusiñol)».

3. Estará formado por las colecciones que Santiago Rusiñol legó al Ayuntamiento de Sitges y por cuantos objetos se les sumen por adquisiciones que haga el Patronato o por donativos o depósitos que éste acepte.

4. El Museo estará abierto al público a las horas y con las condiciones que determine el Patronato, de acuerdo con los límites fijados por la voluntad testamentaria del donador, siendo siempre dentro de sus posibilidades, un centro de actividades de cultura artística, relacionadas

con el carácter del Museo, tales como conferencias, cursillos, exposiciones especiales, publicaciones de arte, etc.

5. Un Patronato especial, con personalidad jurídica absoluta, tendrá a su cargo el funcionamiento del Museo.

6. Este Patronato estará formado: Presidente: El Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Diputación Provincial de Barcelona; Vicepresidentes: El Alcalde de Sitges y el Presidente de la Junta de Museos; Vocales: tres Concejales del Ayuntamiento de Sitges, designados por aquel Consistorio en cada una de sus renovaciones; tres miembros de la Junta de Museos, designados por ella, también en cada una de sus renovaciones; la señora viuda de Rusiñol, o la persona de su familia que designe, y cuatro artistas, preferiblemente hijos o vecinos de Sitges. Estos últimos serán designados por los otros miembros del Patronato, ejercerán el cargo durante ocho años y serán reelegibles. Cada cuatro años el Patronato procederá a la renovación de la mitad de estos cargos. Por una sola vez, y con el fin de dejar establecido el turno de renovación, el Patronato, al finalizar los primeros cuatro años de

su funcionamiento, determinará, por sorteo, los dos miembros que han de cesar en su cargo.

7. Actuarán de Secretarios la persona que al efecto designe el Alcalde de Sitges, y el Secretario de la Junta de Museos.

8. El Director general de los Museos tendrá a sus órdenes inmediatas los servicios de funcionamiento del Museo.

9. La recaudación por entradas de toda clase, mientras no se acuerde otra cosa en casos determinados, ingresará en un fondo especial del Patronato. Ingresarán también las cantidades que puedan recibirse por legados o donativos destinados al desenvolvimiento del Museo.

10. La Junta de Museos se encargará de los gastos motivados por el funcionamiento del Museo. El personal que preste servicio en el Museo será nombrado por la Junta de Museos, a propuesta del Patronato.

11. El Patronato tendrá a su cargo los gastos de ampliación de las colecciones y del local del Museo. Asimismo, tendrá a su cargo los gastos de las actividades culturales antes mencionadas, si bien podrá contribuir a éstos la Junta de Museos, siempre que tal acuerden las dos entidades.

12. Estos Estatutos sólo podrán reformarse mediante un común acuerdo del Ayuntamiento de Sitges y la Junta de Museos, que, en caso de discrepancia sobre esta reforma, someterán la solución al arbitraje del Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.

## REGLAMENTO INTERIOR

### I

1. El Patronato procurará que el Museo del Cau Ferrat no pierda el carácter personal que el fundador dió al conjunto de las colecciones allí reunidas.

2. Las adquisiciones no podrán hacerse sin acuerdo del Patronato, basado en el informe o propuesta de la Dirección; los donativos y depósitos no podrán ser efectivos hasta que, de conformidad con igual informe o propuesta, sean aceptados por el Patronato.

3. Los ejemplares ingresados en el Museo por cualquier concepto serán catalogados bajo las órdenes de la Dirección, siguiendo la numeración comenzada en el fondo inicial, y serán, al mismo tiempo, inventariados por la Administración, con el fin de tener registrados el contenido, el valor y las condiciones de todos y cada uno de los ejemplares del Museo.

4. La distribución de las instalaciones, la rotulación de los ejemplares, la restauración de éstos y cuanto haga referencia a los servicios técnicos del Museo, quedará bajo la inmediata dirección del Director general de los Museos, de la Junta de Museos de Barcelona.

5. La conservación del Museo se realizará mediante los servicios de limpieza, vigilancia y guardia que ejercerán empleados destinados especialmente a cada uno de ellos según las disposiciones del Reglamento y los acuerdos del Patronato, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección.

## II

6. El Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, pero también siempre que lo disponga la Presidencia o a petición de la mitad de sus componentes, y será convocado por el Secretario, con remisión previa de la orden del día.

7. A las reuniones de primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros; a las de segunda, se celebrará la sesión, y los acuerdos serán válidos, cualquiera

que sea el número de asistentes, mientras haya al menos uno de los miembros de la mesa.

8. En caso de que el Presidente no asistiese a la reunión de la Junta, presidirá la reunión el Vicepresidente primero; en ausencia de éste, el Vicepresidente segundo, y en su defecto, el Vocal delegado.

9. La Presidencia ostentará la representación oficial del Patronato; fijará los asuntos en cada reunión del mismo; dirigirá sus deliberaciones cuando esté presente, y ordenará el orden de pago de las cuentas, debidamente aprobadas.

10. El Tesorero será, además, Vocal delegado, y como Tesorero controlará el movimiento de Caja, y cada año presentará al Patronato un estado de la situación económica; como Vocal delégado tendrá las funciones propias de la Presidencia para resolver momentáneamente todos los asuntos; por lo tanto, estará en contacto permanente con éste y con los funcionarios de los Museos; en cada reunión del Patronato dará cuenta de la gestión realizada.

11. Los Secretarios redactarán las actas, cumplimentarán los acuerdos y auxiliarán a los miembros del Patronato en las funciones que les correspondan.

12. La Administración llevará la contabilidad; tramitará los expedientes y las facturas; auxiliará directamente las funciones del Tesorero, y junto con la Secretaría, se encargará de la preparación de los actos que acuerde celebrar el Patronato.

13. El Director, los Secretarios y el Administrador asistirán a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

### III

14. A primera hora de la mañana o en otra cualquiera en que el Museo esté cerrado al público, se efectuarán los trabajos de limpieza.

15. Los funcionarios técnicos revisarán periódicamente la existencia de los ejemplares del Museo y su estado de conservación, dando inmediatamente cuenta a la Dirección de las anomalías que pudieran observar.

16. El Museo estará abierto al público desde el martes al domingo, inclusive, de cada semana, de diez de la mañana hasta la puesta del sol, ininterrumpidamente. La hora de la puesta del sol será determinada concretamente, según

la época del año, por el Vocal delegado. El Patronato podrá acordar, si lo cree conveniente, establecer unos días de entrada gratuita.

17. El precio de entrada para visitar el Museo será de 2 ptas. por persona, y al efecto, se entregará al visitante el billete correspondiente.

18. El Vocal delegado fijará el número máximo de visitantes que pueden concurrir al mismo tiempo dentro del Museo. Una vez cubierto este número de personas, el guarda cerrará las puertas del Museo, y los visitantes que no estén comprendidos entre aquéllos, tendrán que permanecer fuera del edificio, en espera de que se haya terminado la visita de los anteriores.

19. Los visitantes no podrán fumar ni escupir dentro del Museo; no podrán tocar los objetos expuestos; deberán guardar la debida corrección, procurando cada uno no molestar a los demás ni dificultar su visita, y tener cuidado del comportamiento de los niños que los acompañen. Los guardas harán que el público se atenga a estas observaciones, haciendo en cada caso las indicaciones que correspondan.

20. Tanto en estas indicaciones como en toda relación con el público, los guardas están obligados a portarse con la máxima corrección. En

ningún caso, ni por ningún concepto, podrán percibir propinas ni gratificaciones del público. Cualquier deficiencia en este sentido será motivo para que el Patronato acuerde el despido del empleado.

21. Tendrán libre entrada en el Museo los señores Concejales y Diputados del Ayuntamiento de Barcelona y de la Diputación Provincial; los señores Concejales del Ayuntamiento de Sitges; las personas que tengan carnet de entrada a los Museos de la Junta de Museos de Barcelona, y también todas aquellas personas a quienes el Patronato libre la correspondiente autorización.

22. La Alcaldía de Sitges podrá librar autorizaciones de entrada gratuita al Museo, por una sola vez, a los hijos y vecinos de Sitges que lo soliciten.

23. El Patronato podrá autorizar la entrada libre al Museo, por una sola vez, a los grupos de entidades de finalidad francamente cultural.

24. La vigilancia de noche del Museo será periódicamente controlada según disponga el Vocal delegado, y estará, además, organizada con todos los medios que puedan asegurar la eficacia.

25. El Vocal delegado dispondrá, también periódicamente, la revisión de los aparatos contra incendio y de todos los medios propios para evitar el fuego.

26. El Vocal delegado solicitará y establecerá los medios de vigilancia complementarios que le sea posible obtener, siempre que las circunstancias hagan insuficientes los que están establecidos normalmente.

27. Las manifestaciones artísticas diversas que se crea conveniente organizar, serán consideradas como complemento de la misma obra del Museo, y por lo tanto, estarán organizadas por el Patronato, ateniéndose a las mismas normas que se tengan que seguir para todo cuanto se refiere al Museo.





FU-3-15

Casa Provincial de Caridad  
Imprenta - Escuela